NOTA DNCP/DNC/N° 33115/2016

Asunción, 08 de noviembre de 2016.

Señor
Silvio Eduardo Estigarribia Quiñones, *Director*
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES (U.O.C)
DINATRAN
PRESENTE:

REF.: LCO N° 06/16 *"SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD"* INGRESADO AL SICP A TRAVÉS DE EXP. N° 331813 EN FECHA (03/11/16). – ID N° 317778.

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en la **Circular DNCP N° 01/15,** hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. Teniendo en cuenta que al verificar en la SICP – PAC, y la remisión de la correspondiente constancia, hemos visualizado que el presente llamado es efectivamente AD-REFERÉNDUM, sin embargo dicha información no se halla indicada en el Pliego de Bases y Condiciones remitido, solicitamos a la convocante se sirva indicarlo donde corresponda.

2. En la Sección II. Criterios de Evaluación y Requisitos de Calificación – 2. Requisitos para Calificación Posterior (IAO 36) – c) Experiencia y Capacidad Técnica – Experiencia – Página 9:

   a) Donde dice: "*...Podrán presentarse la cantidad de contratos y recepciones finales que fueren necesarios para acreditar el volumen equivalentes al 50% como mínimo del total ofertado en los últimos tres años (2013, 2014, 2015)...*" (sic), al respecto, solicitamos indicar si estos serán tomados en <u>sumatoria</u> o en <u>promedio</u> de los años (2013-2014-2015)? Teniendo en cuenta el **art. 20 inciso "g" de la Ley N° 2051/03 "*De Contrataciones Públicas*"** donde se establece que deben existir "*Criterios claros y detallados para la evaluación de ofertas.*

   Solicitamos tener en cuenta lo observado, también para las indicaciones establecidas en el punto "G" Página 44 de la Sección VII. Anexo I.

3. En la Sección III. Servicios Requeridos – 2. Uniforme – Página 15 y 6. Plan de Prestación del Servicio – Página 16:

   a) Consultamos a la convocante, por qué motivo se ha omitido utilizar los cuadros de la composición del uniforme de los agentes del Pliego de Bases y Condiciones para "Contratación de Servicios de Seguridad y Vigilancia – 4ta. Versión?.

   b) Consultamos porque en el punto 6. Plan de Prestación del Servicio – Horarios y Lugar – Columna "Tiempo", se coloca el periodo de tiempo de (24 horas) siendo que en el desglose de cada línea solo se indica un periodo de (12 horas), solicitamos replantearlo.

Abg. Ulises Urunaga
Técnico Verificador
DNCP - DNC

Lincy Lucena
Coordinadora de Control
DNCP

Abog. Elida Romero
Directora de Normas y Control
DNCP

...///...

DNC/LCO/UU

...///...

4. En relación a las indicaciones en los siguientes puntos:

- Sección I. Datos de la Licitación (DDL) IAO 22.1.
- Sección IV. Condiciones Especiales del Contrato (CEC) – CGC 25.1 –
- Sección V. Modelo de Contrato – Clausula 3era.
- Sección VII – Anexo I – "D" Documentos Legales Personas Jurídicas; "E" Oferentes en Consorcio; y Anexo II.

No se encuentran conforme al Pliego de Bases y Condiciones estándar actualizado para ***"Adquisición de Bienes y/o Prestación de Servicios"*** – **6ta. Versión**, aprobado por **Resolución DNCP N° 3025** de fecha de 09 de setiembre de 2016. Por ello, solicitamos realizar las modificaciones correspondientes.

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través de adendas y/o aclaraciones numeradas, fechadas y firmadas a través del SICP.

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica que la DNCP autorizo o aprobó el proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Abg. Ulises Urunaga
Técnico Verificador de LCO

LINCY LUCENA
Coordinadora de Control

Abg. ELIDA ROMERO
Directora de Normas y Control

DNC/LCO/UU